

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS DEL «PLAN RENOVE VEHÍCULOS ANDALUCÍA».


Expte: 04/26

Nº Ref. JV/ARA. Exp.04/2026

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe se centra en el análisis de la información recibida, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	26/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



3. El proyecto que se presenta para informe es el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos del «PLAN RENOVE VEHÍCULOS ANDALUCÍA», así como su cuadro resumen. De acuerdo con este, el objeto de la medida sería el siguiente:

3.1. *Mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte mediante la adquisición de vehículos turismos (vehículos M1) o de furgonetas (vehículos N1), según la clasificación de las categorías de vehículos establecida en el artículo 4 punto 1 del REGLAMENTO (UE) 2018/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículo, que se acompañan del achatarramiento de vehículos que dispongan de Inspección Técnica de Vehículos ITV vigente.* En concreto, los objetos subvencionables se dividen en dos tipos de actuación: a) Vehículos M1 (Turismos) con un valor de emisiones iguales o inferiores a 120 g CO₂/km; b) Vehículos N1 (Furgonetas) de MTMA no superior a 3.500 kg con un valor de emisiones inferiores o iguales a 120 g CO₂/km.

4. El texto articulado del proyecto de Orden no se pronuncia sobre el régimen jurídico aplicable en materia de ayudas de Estado. No obstante, el cuadro resumen, en su apartado 3º, letra c), dispone que, entre otras normas, las medidas se regirán por el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señalándose en el apartado 5.h que las ayudas se someten al régimen de minimis.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que:

- por un lado, el artículo 1.1 del citado Reglamento establece que se aplica a las empresas de todos los sectores, con excepción de las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y,
- por otro lado, el cuadro Resumen, define a los posibles beneficiarios (apartado 4. a) 1ª) como aquellas personas que *realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado*, sin especificar el sector económico en el que operen.

De lo anterior se desprende la posibilidad de que con cargo al proyecto objeto de informe **puedan darse ayudas para empresas cuyos sectores están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión.**

En función de lo anterior, se aconseja que, o bien se excluyan expresamente los sectores excluidos del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión o, en su defecto, se incluya en el apartado 3 del cuadro resumen, régimen jurídico aplicable, una referencia expresa a los reglamentos de minimis aplicables a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, esto es:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	JAVIER VISUS ARBESU	PÁG. 2/4	



- 4.1. El Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola que será aplicable si la actividad de estas personas físicas se encuadra en la producción primaria de productos agrícolas.
- 4.2. El Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura que será aplicable a las empresas dedicadas al sector de la pesca y de la acuicultura.

En el mismo sentido, y en línea con lo indicado en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión se considera aconsejable la inclusión del régimen que será aplicable a las empresas beneficiarias que operen en sectores sometidos a distintos Reglamentos de minimis.

5. El número 4.a.2º, quinto párrafo, del cuadro resumen afirman lo siguiente: **Las personas beneficiarias deberán tener domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. Respecto de esta última redacción se recuerda la redacción del artículo 1.5 a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, en el cual se prohíbe las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectiva.

En relación con esta prohibición, se destaca que la misma se califica como una condición que entraña, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión. En este sentido, aun cuando ninguno de los Reglamentos de minimis indicado en el apartado 4 de este informe contenga una referencia expresa a dicha limitación, por considerarse la misma una “infracción indisoluble del derecho de la Unión” se traslada para su valoración la conveniencia de sustituir el requisito de domicilio fiscal en Andalucía por el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en que la ayuda se conceda, requisito que sí que es compatible con el Derecho de la UE.

6. Finalmente, y con carácter adicional, el sometimiento a los Reglamentos de minimis indicados en el apartado 4 de este informe determina que:
 - 6.1. Con carácter previo a la concesión de la ayuda, el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas deberá **verificar que la ayuda a conceder, sumada al resto de ayudas de minimis recibidas por el beneficiario en los últimos tres años no supera el umbral de ayudas de minimis por empresa única previsto en cada Reglamento**. Así, en el caso de ayudas acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el umbral es de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años; en el caso del Reglamento 1408/2013 de la Comisión el umbral es de 50.000 € y en el caso de las ayudas acogidas al Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	JAVIER VISUS ARBESU	PÁG. 3/4	



de 2014, el umbral es de 40.000 €¹ (en este último caso, en función de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea).

En relación con la citada verificación se recuerda la posibilidad de consultar la declaración de minimis por cada beneficiario prevista en la BDNS.

- 6.2. En el apartado 7 b) del cuadro resumen debería establecer una previsión del sometimiento a la necesidad de tener en cuenta las **reglas de acumulación** previstas en los artículos 5 de los Reglamentos (UE) 2023/2831, 1408/2013 y 717/2014.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

¹ Téngase en cuenta que, a diferencia de los otros 2 Reglamentos, el método de cálculo de este periodo se realiza con base a un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	JAVIER VISUS ARBESU	PÁG. 4/4	